

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1811.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Conocidos son de los leales habitantes de este Archipiélago, la desolación y los grandes infortunios que está siendo víctima, en éstos momentos, la comercial y culta Ciudad de Santander, circunstancias que me releva del pesar de relatarlos, como me releva, igualmente, la convicción profunda que abrigo de que esto es innecesario, para que, movidos por los humanitarios y caritativos sentimientos de que en todas ocasiones ha dado pruebas inequívocas el generoso pueblo Filipino, la dará también, no menos evidentes, en la presente ocasión, acudiendo presuroso á depositar su óbolo en aras de los nobles sentimientos invocados, para aliviar, en lo posible, tan insólitas como inusitadas desdichas.

En tal virtud, y debidamente autorizado por el Gobierno de S. M. he venido en decretar lo siguiente:

1.º Se abre en Manila, una suscripción pública, y espontánea, para acudir en socorro de la desolada Ciudad de Santander, y los donativos podrán entregarse en la Secretaría de este Gobierno General, y en las Redacciones de los periódicos diarios de la Capital, cuidando, éstas y aquella, de formar relaciones de los donantes, para su inmediata publicación en la *Gaceta de Manila*.

2.º Todas las Sociedades, Centros Comerciales, y de cualquier otra índole que se sirvan contribuir á un benéfico objeto, podrán de idéntico modo, depositar sus donativos en los puntos arriba indicados.

3.º Todas las personas que, en provincias, deseen igualmente contribuir á tan piadosa obra, podrán depositar sus donativos en las respectivas Administraciones de Hacienda, que cuidarán de remitir el producto de los mismos, á la Tesorería general y á disposición de mi Autoridad, con relación de los donantes.

Y 4.º Invito á las Autoridades y Corporaciones Religiosas, Civiles, y Militares de mar y tierra, á contribuir, espontáneamente, también, y por su parte, con un día de haber, al referido plausible propósito de mitigar las desventuras que todos, de corazón, deploramos.

Manila, 8 de Noviembre de 1893.

RAMÓN BLANCO.

### SENTENCIA.

En la Ciudad de Manila á 29 de Septiembre de 1893: En los autos de competencia que ante Nos penden para decidir lo promovida entre el Juzgado de primera instancia de Zambales y el de Guerra de la Capitanía general del Archipiélago sobre conocimiento de la causa número 3113 por robo con asesinato.—Primero. Resultando: que en las últimas horas de la noche del día 15 de Septiembre de 1892 varios malhechores armados en número superior á tres asaltaron la casa de Faustina Magna, sita en el pueblo de Subic, provincia de Zambales, sustrajeron diversos alhajos y dieron muerte á Francisca Moreno que moraba en dicha casa asaltada.—Segundo. Resultando: que instruidas diligencias por el Juzgado de primera instancia de Zambales y por la Guardia Civil, la autoridad militar superior de este Archipiélago requirió de inhibición al espresado Juzgado de Zambales fundándose en que con arreglo al Código de Justicia Militar correspondía el conocimiento del hecho á la jurisdicción de Guerra por tratarse de un robo en cuadrilla, manteniendo el Juzgado su competencia despues de oír al Promotor Fiscal por entender que de lo actuado por la jurisdicción ordinaria no aparecía probado de un modo cierto y evidente que concurrían mas de tres malhechores armados á la comisión del robo de que se trata, por lo que no podía darse al hecho la calificación que la daba la autoridad militar ni por consiguiente conocer la misma de él.—Tercero. Resultando: que habiendo insistido ambas autoridades en sus respectivos acuerdos, pasaron lo actuado á este Superior Tribunal en el que oído el Ministerio Fiscal opinó correspondía á la ordinaria.—Vistos siendo ponente el Sr. D. Nicolás Acero y Abad, Presidente accidental de la Sala por no haber concurrido el Sr. D. Alberto Ripoll de Castro que lo era.—Primero. Considerando: que habiendo concurrido al robo que motiva la incoación de esta causa mas de tres malhechores armados, la jurisdicción de Guerra es la única competente para conocer de ella conforme á lo dispuesto en el número 3.º del artículo 9.º del Código de Justicia Militar en relación con lo preceptuado en el artículo 505 del Código Penal.—Vistas las disposiciones legales citadas.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos: que el conocimiento de esta causa corresponde a la jurisdicción de Guerra; y en su consecuencia remítanse todas las actuaciones al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas para los efectos procedentes en derecho. Particípese lo resuelto al Juez de primera instancia de Zambales y publíquese dentro de 10 días en la *Gaceta de Manila*. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Acero y Abad.—Fabian Sunyé.—Francisco Peña Galvez.—Elias Martínez Nubla.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Alberto Ripoll de Castro, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial de Manila hoy 9 de Octubre de 1893: lo certifico.—Juan Arceo.

Es copia de su original que obra en el rollo de su razón, á que me remito, de que certifico, en Manila y Escribanía de Cámara 28 de Octubre 1893.—Ante mí, Juan Arceo.

En la Ciudad de Manila á 25 de Setiembre de 1893: En los autos de competencia que ante Nos penden para decidir la promovida entre el Juzgado de primera instancia de Zamboanga y el de Marina del Apostadero y Escuadra de estas Islas, sobre escándalo y lesiones.—Primero. Resultando: que en la noche del 4 de Abril de 1890, al salir de la casa de Isaac Navarro, vecino de Zamboanga, el Condestable de Marina D. Angel Gandullo, perteneciente á la dotación del cañonero «Pampanga» surto en dicho Puerto se promovió riña entre ambos infringiendo á Navarro el expresado Gandullo, con un palo, una contusión en el borde radical de la mano derecha, otra en el brazo del mismo lado y una herida en la cabeza de cinco centímetros de extensión, sanando de ellas sin ulteriores consecuencias á los catorce días, necesitando durante ellos asistencia facultativa.—Segundo. Resultando: que comenzados sumarios por el Juzgado de primera instancia de Zamboanga y por la Jurisdicción de Marina el primero requirió de inhibición á la Comandancia general del Apostadero y Escuadra de Filipinas por considerar á la ordinaria única competente con arreglo al Decreto de Unificación de fueros, al número 3.º del artículo 349 de la Ley orgánica para conocer de los delitos comunes cometidos en tierra por la gente de mar, bajo cuya denominación segun la Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo se comprende á los marineros y por tanto al Condestable de que se trata.—Tercero Resultando: que la espresada Comandancia general del Apostadero no dió lugar á la inhibición reclamada sosteniendo que desde la publicación del Código Penal de la Marina de Guerra en cuyo art. 8.º se define quiénes son marinos, siéndolo segun dicha disposición, el Condestable sumariado, la competencia aún para conocer de los delitos cometidos en tierra por marinos ha pasado á la Jurisdicción de Marina.—Cuarto. Resultando: que ambas autoridades han insistido en sus acuerdos y elevados las respectivas diligencias originales á este Superior Tribunal en el que el Ministerio Fiscal es de dictámen que procede resolver dicha contienda jurisdiccional en favor de la Jurisdicción de Marina.—Vistos siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Nicolás Acero y Abad.—Primero. Considerando: que segun el art. 347 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, la Jurisdicción de Guerra y la Marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente con arreglo á las ordenanzas militares del Ejército y de la Armada de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del Ejército ó de la Armada.—Segundo. Considerando: que en el art. 8.º del nuevo Código Penal de la Marina de Guerra están comprendidos en la frase genérica de marinos, el Ministro del ramo, todos los individuos que pertenezcan á cualquiera de los Cuerpos ó Institutos de la armada y cuantos dependan del Ministerio de Marina, sean ó no retribuidos por el Estado, á escepción de los operarios eventuales de los arsenales, talleres, fundiciones, etc.—Considerando: que el sumariado por estas diligencias Angel Gandullo y Tejederas, al cometer el delito que se le atribuye era Condestable de la dotación del cañonero de guerra «Pampanga» surto en el puerto de Zamboanga y se hallaba por tanto sugeto á la Jurisdicción de Marina, con arreglo á las disposiciones citadas fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estas actuaciones corresponde á la Jurisdicción de Marina: Y en su virtud y con certificación de esta resolución remítanse todas las diligencias á la Comandancia general del Apostadero y Escuadra de estas Islas por el conducto debido: Particípese lo resuelto al Juez de primera instancia de Zamboanga y publíquese dentro de 10 días en la *Gaceta de Manila*. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Votó en sala el Señor D. José María Larrazabal y no puede firmar.—Nicolás Acero y Abad.—Fabian Sunyé.—Alberto Ripoll de Castro.—Adolfo Vallespinosa.—Leida y publicada fué lo anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Nicolás Acero y Abad, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial de Manila hoy 2 de Octubre de 1893: lo certifico.—Juan Arceo.—Es copia de su original que obra en el rollo de su razón, á que me remito, de que certifico en Manila y Escribanía de Cámara á 28 de Octubre de 1893: lo certifico.—Ante mí, Juan Arceo.

Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 9 de Noviembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Diaz.—Imaginería, otro del núm. 73, D. Vicente Villas.—Hospital y provisiones, Artillería 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

### Anuncios oficiales.

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de la Laguna. Pueblo de Nagcarlan.

Don Isaac Medel y Dalenog solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Uacat» que linda al Norte, con terrenos incultos de la sucesión de D.a Eduvigis Corral, los de D.a Apolinaria Corral y los de un nombrado Isla; al Este, con el monte denominado Cuyucot-amó, y terrenos también incultos de D. Luis Molinar, D. Rómulo Breinato, Martín Aguirre, Sabino Encomendador y otros de la sucesión de D. Juan Diana, y el monte de Cuyucot-amó; y al Oeste, con terrenos de D. Marciano Alviro, de D. Pedro Salmerano y el río llamado «Uacat» entre los cuales se comprende la superficie aproximada de once quifones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 7 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de la Laguna. Pueblo de Los Baños.

Don Agustín Mustieles Blumar solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Pinagtulusan» que linda al Norte, con el río Manlanin y parte de los terrenos de D. Lucas Quintero; al Este, con terrenos del Estado; al Sur, con el monte Maquiling; y al Oeste, con el espesado río Manlanin; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de sesenta canaves, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 7 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Doña Dionisia Santos y Medina solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Pinagtulusan» que linda al Norte y Oeste, con terrenos del Estado; y al Sur y Este, con el monte Maquiling; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de trece quifones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 7 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Victoria.

Don Benigno G. Arabia solicita la adquisición de un terreno enclavado en los sitios de «Palacpalac y Balaquid» que linda, al Norte, con la sapang Maluid; al Este, con el estero Balaquid; al Sur, con terrenos incultos; y al Oeste, la zanja Palacpalac, entre los cuales se comprende la superficie aproximada de veintidós quifones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889 se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil; al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que

radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 7 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tarlac. Pueblo de O'Donnell.

Don Dalmacio Lopus y Frias solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Mabagna» que linda al Norte, y Oeste, con el monte Lagan; y al Este y Sur, con el río Bangut, entre los cuales se comprende la superficie aproximada de tres quifones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 7 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Gregorio Fontecha y Rosete, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Pinggal» que linda: al Norte, con el río Capatian, al Este, con la unión de los ríos Bangut y Capatian, llamada Pibangan; al Sur, con el lugar denominado Nagbui y el río de Bangut, y al Oeste, con el camino que conduce al pueblo de Morriones; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cinco quifones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 7 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Cornelio Limgac y de los Santos solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Buena» que linda: al Norte y Oeste, con el estero Malibi; al Este, con el río Capatian; y al Sur, con el monte aproximada de diez quifones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que, en el término de 60 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 7 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

#### OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.

Debiendo empezar el lunes 13 del actual, el curso de la Escuela de Torreros, se avisa á los interesados, nombrados últimamente, cuya relación se acompaña, para que se presenten en esta oficina el indicado día á las ocho de la mañana.

#### Relación de los alumnos nombrados.

- Cornelio Dagalán.
- Celtrino Cano Buenaventura.
- Felipe Jovellanos.
- Antonio Fabricante.
- Silvino Ramos.
- Dionisio Fidel.
- Vicente Alcazar.
- Fileron G na.
- Antonio Orteza.
- Tomás Fernandez.
- Gerónimo Briones.
- Juan del Rosario.
- Alejandro Raso.
- Eusebio Pacheco.
- Francisco Alvano.
- Antonio Elefante.
- Eulogio Jimenez.

Manila, 7 de Noviembre de 1893.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Carlos de las Heras.

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES

DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para los

atenciones del servicio, harina de trigo de casta superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra, sin insecto alguno, leña de Masbate en rajas secas y arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni de semilla alguna, se admiten en el mismo, en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 18 del mes actual á las 10 de la mañana, que teniendo á la vista las ofertas así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas, notificándose en el acto á los proponentes, ya se ten la totalidad de los ofrecidos por cada una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos deberá tener lugar en los almacenes de la Factoría de asistencia de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor y el Administrador del servicio, siendo de cuenta del comprador los gastos de conducción y descarga de artículos.

El pago del importe de las entregas vendidas tendrá lugar en la misma Factoría de las cuentas disponibles y sin preferencia de ninguna especie.

Manila, 6 de Noviembre de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

#### FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES

DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento de coco de la Laguna, velas de esperma y en rama, se admitirán en dicha Dependencia de la calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 18 del mes actual, muestras de artículos que reúnan las condiciones que á continuación se espresan acompañándose á las mismas de los precios.

El aceite será de coco de la Laguna, bien sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas enteras, la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor, en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedentes del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría de los créditos disponibles.

Manila, 6 de Noviembre de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

#### SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA

Balance del mes de Octubre de 1893.

Activo.	
Red telefónica.	\$ 119,000
Fianza al Estado.	» 60,000
Mobiliario.	» 1,000
Almacén.	» 7,000
Titulos en depósito.	\$ 7,200'00
Necesario.	» 45,600'00
Voluntario.	» 52,000'00
Caja.	» 24,000
Deudores y acreedores.	» 5,000
	\$ 216,000

Pasivo.	
Capital social no amortizado.	\$ 135,000
Acciones amortizadas.	» 45,000
Fondo de reserva.	» 4,000
Depositos:	
necesario.	\$ 7,200'00
voluntario.	» 45,600'00
Beneficios pendientes de 1892.	» 19,000
Explotación.	» 16,000
	\$ 216,000

Manila, 31 de Octubre de 1893.—El Contador Juan Serrano.—V.º B.º.—El Director, Evaristo y Hernandez.

#### GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de Batangas, una yegua de pelo bayo castor, cogida sin dueño conocido en el barrio de Calatagan, en la prehensión de Taysan de esta provincia, se anuncia al público, para que por el término de 30 días á contar desde esta fecha, se presente en este Tribunal el que se considere dueño de dicho animal acompañado con los documentos justificativos de propiedad en la inteligencia de que pasado dicho plazo no hubiere lugar.

Batangas, 2 de Noviembre de 1893.—M. Serrano.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de Cavite, 3.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de carruages, carros y caballos del 1.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de sesenta pesos cincuenta y ocho pesos (pfs. 858) anuales con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 440 de 26 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos de expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite 3.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el arbitrio de carruages, carros y caballos del 2.º grupo de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos sesenta pesos (pfs. 260) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 440 de 26 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 27 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositados en el Tribunal del pueblo de Taguig de esta provincia, dos carabaos castrados, se anuncia al público para que, las personas que se crean con derecho á ellos, se presenten á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos justificativos de la propiedad, en el término de diez días; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar. Manila, 7 de Noviembre de 1893.—Matta. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción para el cobro de las contribuciones directas y procedimiento contra deudores á la Hacienda pública aprobada por Real orden núm. 892 de 25 de Octubre de 1887, he dispuesto que el Lunes 28 del actual, se saque á subasta una casa de madera con techo de teja situada en la calle Madrid núm. 51 del Distrito de Binondo y embargada por el Comisionado de apremio D. Luis Lacónico por la cantidad de veinte pesos valor de su justiprecio. 2

El remate tendrá lugar en el Tribunal de dicho arrabal á las 10 de su mañana del día mencionado. Manila, 6 de Noviembre de 1893.—Luis de la Torre.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción para el cobro de las contribuciones directas y procedimiento contra deudores á la Hacienda pública aprobada por Real orden núm. 892 de 25 de Octubre de 1887, he dispuesto que el Lunes 28 del actual se saque á subasta una casa de madera y techo de teja enclavada en un solar interior de la calle del Príncipe, sin número, del Distrito de Binondo y embargada por el Comisionado de apremio D. Luis Lacónico por la cantidad de veinte pesos valor de su justiprecio. 2

El remate tendrá lugar en el Tribunal de dicho arrabal á las diez de su mañana del día mencionado. Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Luis de la Torre.

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 15 de la Instrucción para recaudar las contribuciones directas y fijar las reglas de procedimiento

contra los deudores á la Hacienda; puesta en vigor por Real orden núm. 892 de 25 de Octubre de 1887, he tenido á bien nombrar comisionados de apremio de la Contribución Industrial y Urbana á los individuos comprendidos en la adjunta relación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que transcurrido el plazo de tres días que señala el último párrafo del art. 22 de la Instrucción á que me refiero sin que los contribuyentes hayan presentado el recibo acreditativo de haber satisfecho sus débitos, se procederá al embargo de sus bienes con arreglo á lo preceptuado en el artículo 23 de aquel soberano mandato.

Manila, 7 de Noviembre de 1893.—Luis de la Torre.

Relación que se cita:

- D. Gregorio Manas. Intramuros. Sts. Cruz. Quiapo. San José Trozo. Sampoac. S. Miguel. Binondo. Tondo. Ermita. Malate. S. Fernando de Dilao. Calocan, Tambobo y Navotas. Pandacan, Pineda, Laspiñas, Malibay, Parañaque, Muntinlupa, Mariquina, San Juan del Monte y Novaliches. Sta. Ana, S. Pedro Macati, S. Felipe Nery, Pasig, Pateros y Taguig. » Sisto García. » José O'ea. » Marcelo Esteban. » Silverio de Guzman. » José Soler. » Gregorio Tonjua. » Tomás Miscolta.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Doña Fausta Perez, viuda de D. Baltasar Corral, Ayudante 4.º que fué de Montes de estas Islas, residente en Aparri, provincia de Cagayan de Luzon, ó su apoderado, se servirá presentarse en esta Intervención general y Negociado de Clases Pasivas para enterarle de un asunto que le interesa. Manila, 6 de Noviembre de 1893.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret. 2

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Ntra. Sra. de Loreto,» que saldrá para Singapore el día 14 del actual á las 9 de la mañana, este Central remitirá á las 7 de la misma la correspondencia oficial y pública que hubiese para dicho punto y Europa. Manila, 7 de Noviembre de 1893.—Por el Jefe del Gabinete, J. G. Cantillo.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 16 del próximo mes de Diciembre á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Ilocos Norte, la 7.ª subasta pública y simultánea de unos terrenos baldíos enclavados en los sitios de Salicaoocao, Pinili y Berbania, jurisdicción del pueblo de Badoc de dicha provincia, denunciados por D. Julio Arzadon y Don Andrés Raña, bajo el tipo de pfs. 175.19 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña. Manila, 31 de Octubre de 1893.—El Sub-intendente, C. Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Badoc provincia de Ilocos Norte, denunciado por D. Julio Arzadon y D. Andrés Raña

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en los sitios denominados Salicaoocao, Pinili y Berbania, jurisdicción del pueblo de Badoc, dividido en tres parcelas. La 1.ª parcela linda al Norte, con el río Gabuz, sementeras de Clemente y Andrés Raña y Eustaquia Calaycay; al Este, con más sementeras de Francisco Raña, Juan Idmaliu y terrenos incultos cubiertos de bosque; al Sur, cumbre del monte Cabacuitan inculto, y sementeras de Victoriano G may y Liberata Baliga, Matias Dacanay, Carlos Dagumol, Bernardino Magbulo, Ramon Ranto, Mariano Pagala, Lorenzo Osay, Jacinto Mercado y río Gabuz; y al Oeste, con más terrenos de Jacinto Mercado y río Gabuz; esta partida comprende entre sus límites una superficie de 23 hectáreas, 25 áreas y 62 centiáreas. La 2.ª parcela, radica en Silicaoocao, jurisdicción del mismo pueblo y provincia, de cabida de 24 hectáreas, 15 áreas y 17 centiáreas y linda al Norte, con sementeras de Eustaquia Calaycay, Bernardino Lorenzo, Luis y Bernardino Villa, Hilario Padiran, Juan Ramajo, Adriano Bala, Pedro Dagumolo, Mariano Pa-

gala, Luis Espiritu, Clemencia Blanco, Lorenzo Rallacan, Eustaquio Mata, y Juan Ramajo; al Este sementeras de Juan Ramajo y el río Gabuz; al Sur, el mismo río y sementeras de Lorenzo Rallacan; y al Oeste, más sementeras de Eustaquio Calaycay y el río Gabuz. La 3.ª parcela, se halla enclavada en el sitio de Capurictan ó Pinili, jurisdicción del pueblo de Badoc, provincia de Ilocos Norte, de cabida de 6 hectáreas, 52 áreas y 27 centiáreas y linda al Norte con sementeras de Policarpo Blanco, Vicente de los Reyes, Gregorio Abriginas, Carlos Dagumol y Bernardino Villa, al Este, con terrenos de Diego Liber; al Sur, con más terrenos de Eustaquia Calaycay y Tomás Raña; y al Oeste, con terrenos de D. Andrés Aga y el estero llamado Guayopon.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de ciento setenta y cinco pesos y diez y nueve céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Ilocos Norte, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Ilocos Norte, la cantidad de pfs. 8.75 que importa el 5 pº aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Norte, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general, se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Ilocos Norte, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de Ilocos Norte, según se presenta en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 10 pps del precio de la adjudicación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno pps mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 pps.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 pps de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 pps, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 pps, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medicion exceda de 15 pps, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 30 de Octubre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

Edictos.

Don Rosendo Rufasta de Requens, Juez de Paz propietario del arrabal de Tondo.

En virtud de providencia dictada en las actuaciones promovidas por María Sta. Cruz, contra Nicolás Berman, sobre malos ratos de obra, cito, llamo y emplazo á la querellante María Sta. Cruz y al acusado Nicolás Berman, vecinos de este arrabal, pero de domicilios no conocidos para que comparezcan en este Juzgado de Paz de Tondo, situado en la calle de . . . quinto núm. 8 el día Lunes veinte de los corrientes á las nueve de su mañana á celebrar el correspondiente juicio de faltas, previniéndoles que se presenten al acto con sus respec-

tivas cédulas personales y pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento caso de no comparecer en el día y hora señalados, se impondrá la multa de veinte cinco pesetas á cada uno, segun establece la regla 6.a de la ley provisional para la aplicación del Código penal vigente parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 2 de Noviembre de 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Srta, Francisco Reyes.

Por la presente convocatoria cito y llamo á Andrés Maniquis de diez y ocho á veinte años de edad, Sacristan que fué en la Iglesia Parroquial de este arrabal, natural de S. Miguel de Mayumo provincia de Bulacan no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 á fin de declarar en la causa núm. 3386 que contra Juan Arañada y Jamon instruyo por hurto doméstico, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 2 de Noviembre de 1893.—P. H.—Joaquin Argote.—V.o B.o, Polanco.

Por la presente convocatoria, cito y llamo el ofendido Mamento Santiago, natural de Bigaa, Bulacan, indio, soltero de veinte y seis años de edad, trabajador en la máquina de aserrar maderas en la Tablería que hay en el barrio de Meisic hijo de Pascual y de Rosalia Alcaras, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 3170 que instruyo contra Vicente S. Pedro por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 4 de Noviembre de 1893.—P. H.—Joaquin Argote.—V.o B.o, Polanco.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital, y Juez de Paz del distrito de Binondo, por sustitución reglamentaria etc. etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los ausentes Santiago Ricardo, indio, soltero, de 41 años de edad, de oficio cargador, natural de Calinta en Morong y vecino que fué de la calle de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz; y Pedro Moral, tambien indio, casado, de 38 años de edad, natural de Pagsanjan en la Laguna, vecino que fué del arrabal de Sampaloc y de oficio cargador, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado de Paz, establecido en la calle de Anloague núm. 13, á fin de celebrar juicio de faltas, segun lo fuere por el primero contra el último sobre heridas, apercibidos que de no hacerlo, dentro del citado término, se sustanciará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo, 2 de Noviembre de 1893.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al ausente Valentín Caneber, indio, soltero, de 23 años de edad, de oficio soltero, natural de Candaba en Pampanga, vecino que fué de Timbangan del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente, en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz á fin de ser notificado de la sentencia dictada en el juicio de faltas seguido, contra el mismo por el chino Tin-Guangco sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se entenderá dicha notificación con los Estrados de este mismo Juzgado, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo, 3 de Noviembre de 1893.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Manuel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rafael Santos, mestizo sangley, soltero, de 34 años de edad, de oficio traficante, natural y vecino del pueblo de Pasig de esta Ciudad, empadronado en la Cabecera núm. 17, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva en la causa núm. 5725 que instruyo por hurto, apercibido que de no hacerlo se sustanciará esta causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de primera instancia de Intramuros á 2 de Noviembre de 1893.—Manuel Rodríguez.—Ante mí, Francisco R. Cruz.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ciriacio Manzanares Vergara, soltero, de 35 años de edad, de oficio labrador, natural de la provincia de Batangas hijo de Narciso y de Tomas, de pelo y cejas negras, ojos pardos, color moreno, nariz chata, barba poca, boca regular, con algunas cicatrices en la cara, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 641 que se le sigue por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros á 2 de Noviembre de 1893.—Manuel Rodríguez.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Vinuya, cuadrillero que ha sido de esta Cabecera para que por el término de 30 días, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de este distrito á contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 5609 por infidelidad en la custodia de presos que se instruye de oficio contra el mismo, para de hacerlo así, oír y administrar justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de justicia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 31 de Octubre de 1893.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Deogracias de Castro y Blanco, Capitan de Infantería Subdelegado de Marina del distrito de la Concepción en la provincia de Iloilo y Juez instructor de las diligencias que se instruyen con motivo de la ausencia del grumete del Parao «Sto. Rosario» Francisco Decampo.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al grumete que se ausentó del Parao «Sto. Rosario» Francisco Decampo cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 20 días á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado de instrucción á prestar su declaración

en la inteligencia (de) que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Concepción, 25 de Octubre de 1893.—Deogracias de Castro su mandato.—El Secretario, Pedro del Castillo.

Don Deogracias de Castro y Blanco, Capitan de Infantería Subdelegado de Marina del distrito de la Concepción en la provincia de Iloilo y Juez instructor de las diligencias que se instruyen con motivo de haberse caído de la batanga el grumete Gregorio Balacaya efecto del movimiento de la embarcación á consecuencia de encontrarse en el natural de Banate (Iloilo) de estado soltero, de estatura natural de cuerpo robusto, cejas y pelo negros, color moreno, boca regular, cara redonda, y sin barba, que salió de la batanga cayendo al agua en la madrugada del día 24 de octubre en uso de las facultades que me concede la Real Ordenanza de la Armada por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al grumete para que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila» se presente en este Juzgado de instrucción á prestar su declaración en el entendido que de no hacerlo se pararán las diligencias en su ausencia y rebeldía.

Concepción, 25 de Octubre de 1893.—Deogracias de Castro su mandato.—El Secretario, Pedro del Castillo.

Don Fernando Carbo y Diaz, Capitan de Infantería Subdelegado de la causa contra Segundo Linag y tres compañeros por el delito de robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al procesado Segundo Linag, que residió algun tiempo en el barrio de San José de esta provincia y cuyo paradero se ignora, así como sus señas personales, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila» comparezca en la cárcel pública de esta Concepción, á mi disposición, para ponderar á los cargos que le resultan en la causa que sigue por el delito de robo en cuadrilla en la madrugada del día doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, y apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Segundo Linag y en caso de ser habido remitan en clase de preso, con las seguridades debidas á la cárcel pública de Batangas y á mi disposición, lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Batangas á 21 de Octubre de 1893.—Fernando Carbo y Diaz.

Don Cirilo Perez Breton, primer Teniente del Regimiento de Tanaud, vecino de Talisay, con residencia habitual en Campojayan, de oficio labrador, al que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito estoy amarrado por el delito de asalto y robo en cuadrilla perpetrado en la persona de María Casalme el día 11 de 1893.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Procedimiento Militar por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al procesado Cirilo Perez Breton, que reside en esta localidad de Batangas, para que en el término de 20 días, se presente dicho procesado en esta Juzgado sito en la calle del Sto. Niño de esta localidad, para que exponga sus defensas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido remitan en clase de preso con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta localidad y á mi disposición, lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la «Gaceta de Manila».

Dado en Batangas á 17 de Octubre de 1893.—Cirilo Perez Breton.

Don José Trinidad y Gutiérrez, primer Teniente de Infantería Segundo Ayudante de esta Plaza y Juez instructor de la sumaria segun el orden del Excmo. Sr. General de Armas Militar interino de la misma, contra el soldado Miralles Villarada, de la quinta Compañía del Regimiento de Linea Bisayas número setenta y dos, por el delito de desertion simple verificada en la lista de retirada el día diez y seis de Octubre próximo pasado del año en el destacamento de S. Antonio Abad como destino el mismo; llevándose en su desertion las prendas de uniforme, una guerrera de rayadillo, dos pantalones de un calzoncillo, dos camisas y una tohalla; las de un sombrero y un capota de paño.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al procesado Miralles Villarada, soldado de la quinta Compañía del Regimiento de Linea Bisayas número setenta y dos, natural de la provincia de Leyte, hijo de Zacarias y de Candelaria, de 20 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: Su estatura, un metro quinientos y cincuenta milímetros y cejas negras, color moreno, nariz chat, barba poca, boca regular; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en las prisiones militares establecidas en Meisic á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey y durante su ausencia la Reina Regente del Reyno (q. D. g.) requiero y exhorto á todas las autoridades así civiles como militares y policia, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Miralles Villarada, y en caso de ser habido remitan en clase de preso con las seguridades debidas al Comandante de la guardia de prisiones militares de esta Plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 2 de Noviembre de 1893.—El primer Teniente de Infantería instructor.—José Trinidad.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navia Ayudante de la Comandancia de Marina de Manila de una sumaria.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al individuo ben Saballero, cocinero que fué del Bergantin Golconda en Diciembre de 1891; para que en el término de 20 días desde la publicación del presente en esta Fiscalia, de la Comandancia de Marina, comparezca en una sumaria que me hallo instruyendo.

Manila, 6 de Noviembre 1893.—Francisco Escudero.—Por mandado, Gabriel Sugang.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navia Ayudante de la Comandancia de Marina de Manila de una sumaria.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Isidoro, Teodoro, Pedro Bartolomé, bogadores del casaca núm. 1610, Hilario Flores, Diego Flores, y un tal Leon Bogadores de un casco, para que en el término de 20 días desde la publicación del presente en esta Fiscalia, con objeto de declarar en una sumaria núm. 1435 que instruyo por riña.

Manila, 3 de Noviembre de 1893.—Francisco Escudero.—Por mandado, Gabriel Sugang.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. — MAGALANES, NÚM. 10.